PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 42, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores del Estado.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 42

CONSIDERANDO: Que los señores LIC. NESTOR CONTIN AYBAR, LIC. MANUEL A. AMIAMA, LIC. FRANCISCO E. BERAS, LIC. FELIPE O. PERDOMO BAEZ, LIC. JUAN BAUTISTA ROJAS ALMANZAR, LIC. JOAQUIN N. ALVAREZ PERELLO y DR. JOAQUIN L. HERNANDEZ ESPAILLAT, han laborado en la Administración Pública por más de 30 años ininterrumpidamente, especialmente en la Judicatura;

CONSIDERANDO: Que durante sus ejercicios en la Judicatura se distinguieron por su capacidad y honradez, lo que los llevó a ocupar los cargos más altos en la Administración de la Justicia;

CONSIDERANDO: Que no cuentan con los medios económicos necesarios para asegurarse una subsistencia digna.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones del Estado de RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO) mensuales, a los señores LIC. NESTOR CONTIN AYBAR, LIC. MANUEL A. AMIAMA, LIC. FRANCISCO E. BERAS, LIC. FELIPE O. PERDOMO

BAEZ, LIC. JUAN BAUTISTA ROJAS ALMANZAR, LIC. JOAQUIN N. ALVAREZ PERELLO y DR. JOAQUIN HERNANDEZ ESPAILLAT.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José A. Constanzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO